

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1091 del 18 de noviembre de 2013, notificada por aviso el día 18 de diciembre de 2013, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PONTEZUELA**, con Nit 811018512-0, a través de su representante legal el señor **JORGE ALONSO TURBAY CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.911, en un caudal total de 4.29 L/s., distribuidos así: para uso doméstico (Residencial) 1.937 L/s, para uso doméstico (institucional) 0.208 L/s, caudal derivado de la fuente "La Laja N° 1", y para uso doméstico (residencial) 1.937 L/s, para uso doméstico (institucional) 0.208 L/s, caudal a derivar de la fuente "La Laja N° 2", en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro. La vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorgó

1.1. Que la mencionada Resolución, en su artículo tercero, requiere a los interesados para queden cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: (...) I) Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1.0 L/s: El usuario deberá presentar de forma inmediata los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal en las fuentes La Laja 1 y 2 y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación. II) Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente "La Laja No 2" III) Implementar sistemas de medición (macromedidor) en cada una de las fuentes y llevar los registros periódicos del consumo de agua para presentarlos de manera semestral a la Corporación (...)

2. Que mediante Resolución 131-1132 del 07 de diciembre de 2017, la Corporación Acoge los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, a implementarse sobre las fuentes "La Laja 1 y 2" y se requieren para que en el termino de 30 días hábiles, implemente los diseños acogidos, con el fin de garantizar la derivación del caudal otorgado, equivalente a 2.145 L/seg,

3. Que mediante Resolución 131-1381 del 13 de diciembre de 2018, la Corporación **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA** de amonestación escrita a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE**

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

PONTEZUELA, con Nit 811018512-0, a través de su representante legal, y se exhorta para que en el término de 30 días calendario, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- "Con el fin de aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, presente:
- *Diagnostico ambiental de las fuentes de abastecimiento: agroquímicos más utilizados y disposición de empaques, cantidad de metros lineales en aislamiento para la protección de la fuente y el manejo de residuos sólidos en el área de interés. (...)*
- *Implemente en campo los diseños acogidos mediante Resolución 131-1132 del 07 de diciembre de 2017, e informe a la Corporación para la respectiva verificación*
- *Presente Autorización sanitaria favorable para la fuente "La Laja N° 2"*
- *Presente informe donde demuestre las actividades desarrolladas en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua con las respectivas evidencias*
- *Allegue las evidencias de la instalación de equipos o dispositivos de bajo consumo de agua"*

4. Que mediante Auto 131-0749 del 19 de agosto de 2020, Cornare **INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE PONTEZUELA**, a través de su representante legal, por el incumpliendo en las Resoluciones 131-1091 del 18 de noviembre de 2013 y Resolución 131-1132 del 7 de diciembre de 2017.

5. Que mediante Auto AU-01197 del 06 de abril de 2022, la Corporación Ordena la practica de una visita técnica, en el predio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto 131-0749 del 19 de agosto de 2020, la Resolución 131- 1574 de noviembre 26 de 2011, en cuanto a la Implementación en campo de los diseños acogidos mediante la Resolución 131- 1132 del 07 de diciembre de 2017 y con base en ello adoptar las determinaciones a que allá lugar.

6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, otorgadas a Cornare, funcionarios de la Corporación revisaron el radicado antes mencionado, y realizaron visita técnica en el predio de inveteres el día 24 de mayo de 2022, y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-03629 del 09 de junio de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

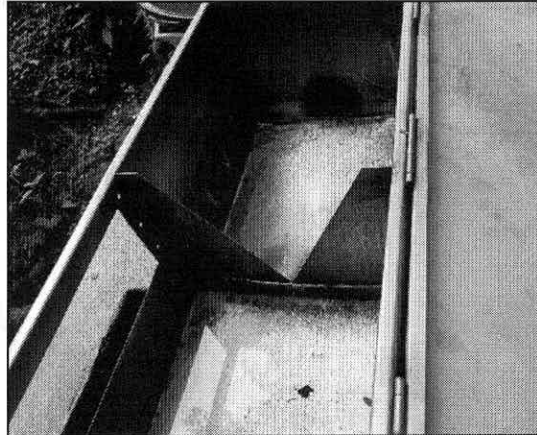
(...)**25. OBSERVACIONES:**

El 24 de mayo del 2022, se llevó a cabo visita técnica por los técnicos de Cornare Mauricio Botero y Andrea Villada, a los puntos de captación de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PONTEZUELA, siendo estos La Laja 1 y La Laja 2.

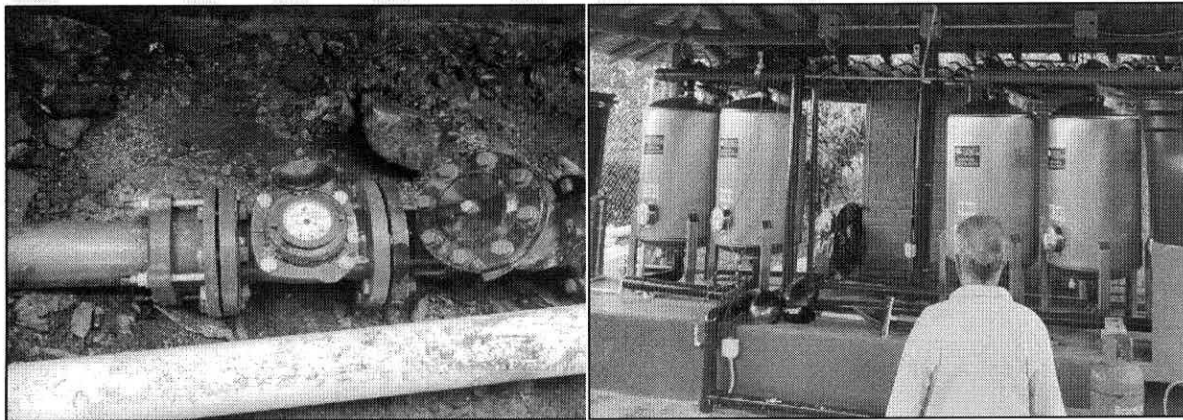
La Laja 1: Esta se encuentra en las coordenadas Longitud -75° 25' 59,8" y Latitud 6° 4' 5,6" a 2314 msnm, en dicha fuente se encuentra instalada la abro de vertedero triangular de lámina delgada, la cual fue aprobada mediante Resolución 131-1132-2017 del 07 de diciembre del 2017 la cual acoge los diseños (planos y memorias de cálculo)



La Laja 2: Esta se encuentra en las coordenadas Longitud $-75^{\circ} 25' 54,24''$ y Latitud $6^{\circ} 4' 11,27''$ a 2241 msnm, en dicha fuente se encuentra instalada la abro de vertedero triangular de lámina delgada, la cual fue aprobada mediante Resolución 131-1132-2017 del 07 de diciembre del 2017 la cual acoge los diseños (planos y memorias de cálculo).



Se evidenció que actualmente se cuenta con macromedidor instalado en la salida del desarenador y planta de tratamiento para el agua, la cual se encuentra ubicada en las coordenadas Longitud $-75^{\circ} 25' 50,45''$ y Latitud $6^{\circ} 4' 19,52''$ a 2231 msnm.



Durante la visita se manifestó por parte de la administradora del acueducto que se desea realizar una modificación de la concesión de aguas.

Otras situaciones encontradas en la visita:

Ajustar las dimensiones de la rejilla fuente N1 La Laja, al caudal otorgado por Cornare, total de 2,145 L/s por cuanto y según aforo realizado el 12/05/2016, el interesado capta totalmente el 100% de caudal existente en la fuente sin dejar el caudal ecológico directamente en la fuente hídrica

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

26. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1091 del 18 de noviembre de 2013, Informe técnico 131-0530-2016 del 14 de junio del 2016, Informe 131-1156-2016 del 16 de septiembre del 2016, Resolución 131-1132-2017 del 07 de diciembre del 2017, Resolución RE-01102-2021 del 22 de febrero del 2021					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar de forma inmediata los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal en las fuentes La Laja 1 y 2 y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación (Resolución 131-1091 del 18 de noviembre de 2013)	Diciembre 2017	X			Resolución 131-1132-2017 del 07 de diciembre del 2017, se acogen los diseños (planos y memorias de cálculo)
Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente "La Laja No 2" (Resolución 131-1091 del 18 de noviembre de 2013, Informe técnico 131-0530-2016 del 14 de junio del 2016, Resolución 131-1132-2017 del 07 de diciembre del 2017, Resolución 131-1574-2020 del 26 de noviembre del 2020)	Febrero 2021	X			Resolución RE-01102-2021 del 22 de febrero del 2021
Implementar sistemas de medición (macromedidor) en cada una de las fuentes y llevar los registros periódicos del consumo de agua para presentarlos de manera semestral a la Corporación (Resolución 131-1091 del 18 de noviembre de 2013, Informe técnico 131-0530-2016 del 14 de junio del 2016, Informe 131-1156-2016 del 16 de septiembre del 2016)	Septiembre 2020	X			Radicado 131-7741-2020 del 10 de septiembre del 2020, consumos hasta agosto 2020 Resolución 131-1132-2017 se da por cumplido al requerimiento de la instalación del macromedidor en la fuente o punto La Laja 1 y
Instalar equipos o dispositivos de bajo consumo de agua (Resolución 131-1091 del 18 de noviembre de 2013, Informe 131-1156-2016 del 16 de septiembre del 2016, Resolución 131-1132-2017 del 07 de diciembre del 2017, Resolución 131-1574-2020 del 26 de noviembre del 2020, Resolución RE-01102-2021 del 22 de febrero del 2021)	Abril 2021	X			RE-02617-2021 del 27 de abril del 2021



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

De manera inmediata ajustarse al caudal otorgado por la Corporación a captar de la Fuente o Punto La Laja 1 en un caudal de 2,145, hasta tanto la Corporación no defina si se le aprueba el aumento de caudal y el uso de fuentes alternas (Informe técnico 131-0530-2016 del 14 de junio del 2016)	Mayo 2022	X			Se evalúa en el presente informe, se cuenta con el diseño de obra de derivación de caudal aprobada por Cornare para su derivación.
Se informa a la Asociación de Usuarios del Acueducto Pontezuela deberá suspender la captación de todo el caudal de la fuente La Laja 1 y captar de la Laja 2, como está establecido en la Resolución 131-1 091 del 18 de noviembre de 2013 de concesión de aguas (Informe técnico 131-0530-2016 del 14 de junio del 2016)	Mayo 2022	X			Se evalúa en el presente informe, captan únicamente de la fuentes otorgadas mediante Resolución 131-1091 del 18 de noviembre de 2013
De manera inmediata garantizar el caudal ecológico en cada uno de los puntos donde se capta el agua y en los que no se encuentran en uso (Informe técnico 131-0530-2016 del 14 de junio del 2016)	Mayo 2022	X			Se evalúa en el presente informe
Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal de las fuentes La Laja 1 y 2 y las coordenadas de ubicación; para la respectiva evaluación por parte de la Corporación (Informe técnico 131-0530-2016 del 14 de junio del 2016)	Diciembre 2017	X			Resolución 131-1132-2017 del 07 de diciembre del 2017, se acogen los diseños (planos y memorias de cálculo)
Hacer entrega de un informe donde se demuestre las actividades desarrolladas en los años 2014 y 2015 encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua con las respectivas evidencias (Informe técnico 131-0530-2016 del 14 de junio del 2016, Resolución 131-1132-2017 del 07 de diciembre del 2017)	Octubre 2020	X			Radicado 131-8694-2020 del 07 de octubre del 2020
Implemente los diseños acogidos, garantizando la derivación del caudal otorgado para cada fuente, el cual es equivalente a 2,145 L/s, respetando siempre el caudal ecológico (Resolución 131-1132-2017 del 07 de diciembre del 2017, Resolución 131-1574-2020 del 26 de noviembre del 2020, Resolución RE-01102-2021 del 22 de febrero del 2021)	Mayo 2022	X			Se evalúa en el presente informe



Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (Resolución 131-1132-2017 del 07 de diciembre del 2017)	Noviembre 2020	X			Resolución 131-1574-2020 del 26 de noviembre del 2020
Presentar anualmente y hasta el año 2023 fecha de vigencia de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto (Resolución 131-1574-2020 del 26 de noviembre del 2020)	Mayo 2022		X		No se ha presentado dicha información

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto 131-0749-2020 del 19 de agosto del 2020 se INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Ajustar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua	Noviembre 2020	X			Resolución 131-1574-2020 del 26 de noviembre del 2020
Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente "La Laja No 2" (Resolución 131-1091 del 18 de noviembre de 2013, Resolución 131-1132-2017 del 07 de diciembre del 2017)	Febrero 2021	X			Resolución RE-01102-2021 del 22 de febrero del 2021
Instalar equipos o dispositivos de bajo consumo de agua (Resolución 131-1091 del 18 de noviembre de 2013, Resolución 131-1132-2017 del 07 de diciembre del 2017)	Abril 2021	X			RE-02617-2021 del 27 de abril del 2021
Implemente los diseños acogidos, garantizando la derivación del caudal otorgado para cada fuente, el cual es equivalente a 2,145 L/s, respetando siempre el caudal ecológico	Mayo 2022	X			Se evalúa en el presente informe
Hacer entrega de un informe donde se demuestre las actividades desarrolladas en los años 2014 y 2015 encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua con las respectivas evidencias (Informe técnico 131-0530-2016 del 14 de junio del 2016, Resolución 131-1132-2017 del 07 de diciembre del 2017)	Octubre 2020	X			Radicado 131-8694-2020 del 07 de octubre del 2020

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

Ruta: \\corden01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-189 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

- Actualmente la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PONTEZUELA, se encuentra captando el agua únicamente de las fuentes otorgadas mediante Resolución 131-1091 del 18 de noviembre de 2013.
- Para la derivación del caudal otorgado para las fuentes "La Laja 1" y "La Laja 2" se cuenta en la fuente con el diseño de obra aprobada mediante Resolución 131-1132-2017 del 07 de diciembre del 2017.
- La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PONTEZUELA implementó en campo los diseños acogidos por Cornare mediante Resolución 131-1132-2017 del 07 de diciembre del 2017, garantizando la derivación del caudal otorgado para cada fuente, el cual es equivalente a 2,145 L/s.
- A la fecha no se ha presentado el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto aprobado mediante Resolución 131-1574-2020 del 26 de noviembre del 2020
- Los requerimientos mencionados en el Auto 131-0749-2020 del 19 de agosto del 2020 que INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL fueron cumplidos.

Otras observaciones: NA
(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *"los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias"*

Ruta: \\cordero01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\AnexosAmbientales\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03629 del 09 de junio de 2022**, se conceptúa a cerca de lo evidenciado en campo por funcionarios de Cornare

Que es competente el Director (e) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PONTEZUELA**, con Nit 811018512-0, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO MUNERA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.353.742, (o quien haga sus veces al momento), sobre las fuentes "La Laja N° 1 y La Laja N° 2", ya que se garantiza la derivación del caudal otorgado mediante Resolución 131-1091 del 18 de noviembre de 2013.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PONTEZUELA**, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO MUNERA LÓPEZ**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del actual acto administrativo, presente ante Cornare el informe de avance de las actividades ejecutadas en los años 2020 y 2021, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto aprobado mediante Resolución 131-1574-2020 del 26 de noviembre del 2020.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PONTEZUELA**, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO MUNERA LÓPEZ**, (o quien haga sus veces al momento) para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del actual acto administrativo, presente los registros de consumos desde septiembre 2020, hasta diciembre de 2021 con su respectivo análisis en L/s

ARTICULO CUARTO. SE SUGIERE a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PONTEZUELA**, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO MUNERA LÓPEZ**, (o quien haga sus veces al momento), disminuir la cantidad de agua que ingresa a la captación, debido al considerable aumento el flujo en la entrada de la obra de control de caudal.

ARTICULO QUINTO. RECORDAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PONTEZUELA**, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO MUNERA LÓPEZ**, (o quien haga sus veces al momento) que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-1091 del 18 de noviembre de 2013

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO MUNERA LÓPEZ** en calidad de representante legal (o quien haga sus veces al momento), como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
DIRECTOR (E) REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 05.615.02.17641 – 05.615.33.36163

Proyectó: Abogada. Alejandra Castrillón
Técnico: Andrea Villada
Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Fecha: 16-06-2022